

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	<b>10277</b>
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4366/2023 y anexos de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>12830</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

**Congreso del Estado de Guerrero.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además solicita tener a dicho órgano legislativo dando acatamiento al fallo de mérito, toda vez que estima acreditar el cumplimiento de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

En función de tales circunstancias y visto el estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veinte de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en este medio de control constitucional, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, así como de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a más tardar a los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. (...)”

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“158. Sobre esta base, este Pleno determina que los efectos de invalidez total de los Decretos, que contienen la Ley del Sistema de Seguridad Pública y las reformas a la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, se surtan a más tardar a los doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el **Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas**, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y **legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes**. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda expedir una nueva ley en la que efectivamente se realice una consulta en términos de la presente sentencia.

159. De esta forma, la declaratoria de invalidez total de la Ley 777 así como del Decreto 778, no trastocará el sistema de seguridad pública de una manera que resulte menos pertinente que el propósito que se busca, que es ~~—precisamente—~~ salvaguardar los intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas afectadas”.

En ese tenor, el Congreso de dicha entidad federativa quedó constreñido a realizar una consulta a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y posteriormente legislar lo correspondiente.

Al respecto, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional y al efecto, mediante diversos escritos y anexos recibidos en este Alto Tribunal, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero informó haber llevado a cabo las acciones tendentes al cumplimiento conforme a las constancias que aportó en este asunto, dentro de las cuales se destacan:

- a) La aprobación del “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear y reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos”.
- b) La difusión de la información por diferentes medios (página web oficial del Congreso, spots de audio, video, carteles y lonas impresas en diversos idiomas), así como la realización de diversas asambleas municipales, ello, con la finalidad de informar a los pueblos y a las comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad sobre el contenido de las medidas legislativas que serían objeto de consulta.
- c) El registro de diversas actas en las que se asentaron los acuerdos efectuados en las asambleas que tuvieron como finalidad dialogar y recibir todas las propuestas.
- d) El proceso de sistematización de la información sobre el análisis de todas las propuestas obtenidas.
- e) Finalmente, informó sobre la aprobación de la Ley 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con la que se pretende abrogar la ley 777, que fue declarada inconstitucional en sentencia dictada en el presente asunto, asimismo informó sobre la emisión del

Decreto número 183 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Ahora bien, se invoca como hecho notorio<sup>1</sup> que en virtud de la emisión de este último Decreto número 183, la Comisión promovente interpuso una diversa acción de inconstitucionalidad, en la que planteó la necesidad de revisar dicho proceso de consulta al considerar que se habían vulnerado los derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas del Estado.

Dicha acción, se registró con el número de expediente 113/2022; y fue resuelto mediante sentencia emitida el cinco de junio de dos mil veintitrés, en la que se determinó que la referida consulta fue válida al haber cumplido con el parámetro constitucional que la rige, por lo que procedió a reconocer la validez del Decreto correspondiente.

En consecuencia, si en la presente etapa, el objeto de revisión consiste en determinar si el Congreso del Estado de Guerrero cumplió con la presente ejecutoria, específicamente, si llevó a cabo una consulta en materia indígena acorde con los parámetros en ella establecidos, es claro entonces que dicho objeto a quedado satisfecho, pues como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, con motivo de la diversa acción de inconstitucionalidad 113/2022, el propio Pleno de este Alto Tribunal ya entró al estudio de la consulta realizada por el órgano legislativo local en cumplimiento a la presente ejecutoria, declarándola válida al haber cumplido con cada uno de los elementos del estándar constitucional.

Consecuentemente, es evidente que dicha determinación es base jurídica suficiente para sostener que con relación a la consulta ordenada, la presente ejecutoria ha quedado debidamente cumplida.

En esa tesitura, de lo anteriormente expuesto, así como de las constancias que obran en autos, se estima suficiente para poder concluir que el Congreso de la entidad dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que los procesos legislativos que culminaron en la emisión de los Decretos que expiden la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública y la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ambas del Estado de Guerrero, respectivamente, llevaron a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ordenada por este Alto Tribunal.

**Cumplimiento.** Finalmente, de autos consta que la resolución dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos concurrentes que formulan los Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar

---

<sup>1</sup> "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". Tesis P. IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, número de registro 181729.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>2</sup>.

Además, la sentencia y los citados votos concurrentes se publicaron en el Diario Oficial de la Federación<sup>3</sup>, del día catorce de abril y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero<sup>4</sup>, el veinticinco de mayo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el quince de octubre, todos de dos mil veintiuno<sup>5</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 en relación con el diverso 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio de la delegada de dicha Comisión, así como los diversos anexos que adjunta, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente asunto por parte del Congreso de la entidad, al respecto, se indica que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran este asunto, con las promociones de cuenta fórmese el **tomo III del expediente principal.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del referido Código, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5379/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV

<sup>2</sup> Fojas 668, 673, 674, 675 y 676 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 753 a 795 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 680 a 748 reverso del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30162>

<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44230>

<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44231>

<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44232>

<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44233>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2024T01:54:36Z / 25/09/2024T19:54:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af d6 98 07 a7 aa 42 4e 96 4f 64 66 66 fb af 79 08 76 a8 32 34 57 71 90 72 01 a0 62 fd 4e 95 7a 23 e7 61 bb 53 48 c2 de f2 1b de 31 08 5a 43 cc 3e 9a 6b e7 84 1f ea 64 c0 a1 cd 93 1e fd 8d bd 1f f7 5b bb ee f4 55 ff 46 4a 87 56 a3 b1 e4 c0 0d 75 75 18 46 ed 45 f6 03 5d 01 a5 78 36 d4 8e d7 b9 fc 5b ef 43 fa 57 73 d1 c7 80 e1 c1 76 58 df db b9 b2 70 c9 49 b6 d1 f4 37 e9 ff 08 a0 c0 f8 47 e9 36 f8 7e c6 0e 72 25 7c d9 e9 25 53 77 c1 52 24 d4 70 62 c7 2a 96 12 c9 2f 7d df 79 82 02 ba 0f 71 38 58 d6 f1 65 e5 79 bb db 46 ae c6 0f 28 ac aa 3c 39 4f 89 3a 45 61 66 e4 c3 88 c0 a4 85 34 50 c9 d3 ad 47 41 82 12 6e 0e c7 32 2b 81 8f 75 18 30 fd 69 c0 14 fe c9 5d f2 df d4 a5 da 72 cb c3 6f 3d 7b 5e cc 27 20 a5 5d 67 95 22 e3 33 a7 d1 be 1a d2 d5 6a 55 28 02 4c ff 5b 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2024T01:53:48Z / 25/09/2024T19:53:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2024T01:54:36Z / 25/09/2024T19:54:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7612856			
	Datos estampillados	63FFC3C9737A1339A08D682E19CF6534D4C472719BD89B895D1B4D8064BC4DAA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T20:44:09Z / 25/09/2024T14:44:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 9c a6 f7 5b 97 5d e8 93 58 c0 91 af cd 07 bf 52 9e 9c cc 27 61 9e 65 7e d6 2a ed 1f 7b 26 4d 20 f1 fc 36 10 aa 06 72 b4 06 0b 16 d5 ac a1 b4 69 1e 03 40 42 43 94 61 1f 9f bf 27 a5 a3 d0 55 fe 28 5e 6f c2 16 4f 94 36 5f ba 7f 5f 01 75 85 76 fd 83 cf f0 20 cd 16 68 c7 35 ca 0c 1c 32 54 71 e3 6c 57 ce ae f0 f6 5e 43 a4 7c 66 e0 f4 1e 48 d8 0f 4c d0 0d 64 b0 f3 44 ca b6 e8 43 28 ed 9c 38 d6 d6 e7 7d cc 31 80 50 7b 69 0d 3f f4 7b d6 4f 52 e3 1d 9b 3a 99 11 be 67 9d b7 bc 91 dd 5a 63 37 a9 9f b2 c3 d7 36 39 00 ae d9 24 0e 35 1e 82 64 ca b8 3a 1b 89 61 72 7f 77 91 dd a0 62 67 ac 7c 49 ce a7 98 a6 59 78 72 dc f3 9f 95 9d 8e 6f 62 5d ae 57 60 49 1c cf 67 3d b3 ec 98 c8 f3 5c 35 98 40 e6 64 a5 bc b6 56 b9 b1 c0 9d 24 c7 22 6f 1f 5c 33 e2 2b 28 ff ae 40 0d 1e 11 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T20:44:15Z / 25/09/2024T14:44:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2024T20:44:09Z / 25/09/2024T14:44:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7611812			
	Datos estampillados	78B690FEC4398F166AD2B8BD1FF8C71B0132C17EAF281F8320FA98F32401AA74			